

d) Objeto social: entre otros, se señalan los de fabricación de géneros de punto de cualquier clase, la distribución y venta de toda clase de productos derivados de dicha fabricación ... la implantación de establecimientos comerciales para la venta al por mayor y al por menor, incluso en régimen de autoselección y autoservicio.

6.— Que Ricardo García Monjón y Carmen Herrera González están unidos por vínculo matrimonial y ambos tienen su domicilio particular en Parque El Carmen 2-1 de Logroño, siendo los otros dos socios de Tricots Lider, Ricardo y Oscar García Herrera, hijos del dicho matrimonio.

7.— Que en el Libro de Matricula del Personal de la empresa Tricots Lider S.L., Carmen Herrera González aparece inscrita con la categoría de gerente con fecha 6-3-87, y como única trabajadora en plantilla durante el periodo 10-5-88 a 4-4-89.

8.— Que el día en que se giró visita a c/ Lardero 31 bajo Izda. el local estaba abierto al público observándose que el mismo está dividido en dos secciones: la parte más inferior, dedicada a la fabricación de géneros de punto donde además de las máquinas señaladas anteriormente, se hallaban otros más, la parte que da a la calle, dedicada a exposición y venta de géneros de punto. En el momento de la visita se hallaban presentes Carmen Herrera González y Ricardo García Monjón, presentándose la primera como la dueña del negocio y el segundo como gerente de Tricots Lider S.L. Este último en el transcurso de la actuación aparecía como la persona más al corriente en lo que se refiere al negocio.

Según consta en factura aportada por el dicho Sr. García Monjón, el resto de máquinas que se hallaban en el local de fabricación, que no fueron señalados por la interesada en su solicitud de pago único de prestaciones, pertenecieron a Tricots Lider S.A.

9.— Que con fecha 4-9-89 Carmen Herrera Gonzalez se dió alta de Licencia Fiscal en la actividad de confección en serie de géneros de punto, desarrollada en C/ Lardero 31 de Logroño.

10.— Las constataciones anteriormente expuestas demuestran la simulación de las causas del despido entre la empresa Tricots: Lider S.L. y Carmen Herrera González con la finalidad de la obtención fraudulenta por parte de esta última, en connivencia mutua de ambas partes, de las prestaciones previstas en la Ley 31/84 del 2-8 (BOE. 4-6-84), Ley de Protección por Desempleo, apreciándose en consecuencia infracción conforme a lo dispuesto en el Art. 30.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4- sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE. 15-4-88).

La infracción a los hechos descritos y relatados en el Acta está tipificada y calificada, preceptivamente, como Muy Grave en el Art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Extinción de la Prestación por Desempleo y Devolución de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 y 46.1.3. de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 del Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.117

DILIGENCIA: Notificados al deudor Miguel García Martínez, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la empresa Jose Luis Pascual García;

Declaro embargado el salario de Miguel García Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa José Luis Pascual García procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 4.475.- ptas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sírvase la presente diligencia de notificación a Miguel García Martínez. Calahorra, 22 de enero de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Notificación

III.B.118

DILIGENCIA: Notificados al deudor Margarita Ruiz Mazo, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya

satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la empresa Antonio Palermo Rivas;

Declaro embargado el salario de Margarita Ruiz Mazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa Antonio Palermo Rivas procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 450.383.- ptas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sírvase la presente diligencia de notificación a Margarita Ruiz Mazo. Calahorra, 22 de enero de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Notificación

III.B.119

DILIGENCIA: Notificados al deudor Angel Eraso Zabalza, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la empresa Construcciones Bayo S.A.;

Declaro embargado el salario de Angel Eraso Zabalza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa Construcciones Bayo S.A. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 612.088.- ptas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sírvase la presente diligencia de notificación a Angel Eraso Zabalza. Calahorra, 22 de enero de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Expediente administrativo de apremio

III.B.120

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Joaquín Quintana Benito, de Murillo de Río Leza, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargos en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Joaquín Quintana Benito.
Domicilio: C/ Samalar, 22-2 Logroño.
Débitos:

Número de Cert.: 90/2.706
Concepto: 01.Descubierto total
Importe del Ppal.: 115.332.-
Importe Apr.: 23.066.-

Esta Certificación de Descubierto ascienden a la cantidad total de 138.498.- pesetas y con el importe de 40.000 pesetas calculadas para costas, hacen un total importe de 178.498.- pesetas.

Inmueble: Urbana. Número once. Piso segundo tipo D, de la casa en Logroño, en la calle Samalar, número veintidós, que ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa y dos decímetros cuadrados y la construida es de 118,42 metros cuadrados. Inscrita con el número 8.429 N, al folio 102 del libro 734, tomo 1.689, finca número 45.978.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos, regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente